

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto que EL TERMINO DE TRASLADO AL EJECUTADO FENECIO EL PASADO 28 DE FEBRERO DE 2024, mismo que guardó silencio durante el término mencionado, Sírvase proveer. Cartago (V.) Marzo 11 de 2024.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO**
promovido por **MARIA TERESA RIVERA Y FERNANDO
HERNANDEZ**
Contra **CARLOS ERLINTO MELO CADENA.**
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00002-00
Auto: **383**

OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

- Proferir auto que ordena continuar con la ejecución Art. 440 CGP.

ANTECEDENTES Y DEVENIR PROCESAL

Este Despacho Judicial mediante Auto No.28 de Enero 17 de 2023, al interior de la presente demanda ejecutiva singular que ha propuesto **MARIA TERESA RIVERA BETANCURT C.C. 29.157.861 y FERNANDO HERNANDEZ VELASQUEZ C.C 16.226.189** a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS ERLINTO MELO CADENA C.C 14.896.279**, a fin que cancele a la parte ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 2

- Por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M.CTE \$60.000.000.00** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré.

- Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 4 de Febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No. 4

- **Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.CTE \$50.000.000.00** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré.
- Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 9 de Febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No. 5

- **Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.CTE \$50.000.000.00** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré.
- Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 4 de Febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No. 6

- **Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M.CTE \$80.000.000.00** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré.
- Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 28 de Febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No. 7

- Por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M.CTE \$110.000.000.00 por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré.
- Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 28 de Febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

También se ordenó notificar personalmente esta decisión a la parte demandada conforme al artículo 290 del C.G.P. o conforme con el artículo 8 de la ley 2213 de Junio de 2022 , informándole que contaba con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente.

Dispuesta la notificación a la parte ejecutada mediante la cual se verificó de mediante aviso conforme al Art. 291 del CGP, la cual es observable a PDF 18

Los términos de notificación trascurrieron para la parte ejecutada de la siguiente manera:

FECHA RECIBIDO DEL AVISO: 08 de Febrero de 2024.

FECHA NOTIFICACION: 9 DE FEBRERO DE 2024.

TERMINO RETIRO DE COPIAS DE FORMA VIRTUAL O PRESENCIAL: 31 DE ENERO 12-13-14 DE FEBRERO DE 2024.

TERMINO PARA PAGAR ART. 431 C.G.P CINCO (5) DIAS: 15 DE FEBRERO DE 2024 HASTA 21 DE FEBRERO DE 2024.

TERMINO PARA EXCEPCIONAR ART. 442 C.G.P DIEZ (10) DIAS: 15 DE FEBERO DE 2024 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2024.

Insistirá este despacho en mencionar que el término de traslado transcurrió en silencio para la parte ejecutada.

CONSIDERACIONES

Ahora bien; agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin irregularidad alguna y no observándose causal de invalidación de lo actuado - art. 132 C.G.P. -, lo pertinente es que esta juzgadora emita decisión de fondo.

Establece el inciso del canon 440 C.G.P. que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, y seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago respecto del ejecutado **CARLOS ERLINTO MELO CADENA C.C 14.896.279,** por lo dicho en esta providencia.

SEGUNDO: PRESENTAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada en costas, para lo cual deberá incluirse dentro de la misma la suma de **\$ 5.000.000.00,** como agencias en derecho. Por secretaría Tásense.

CUARTO: EFECTUAR control de legalidad, sin que se observe causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

OVC



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a7cd3340cab6ac50ac7e28bf9dc0b70b03313e6e0ae38195ddb59aa56c4d**

Documento generado en 11/03/2024 02:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>